



## O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **00001-00079834**  
FECHA: 28 de junio de 2023  
ASUNTO: Efectivos destinados en Comisarías Especiales

DESTINATARIO: [REDACTED]

El día 22 de mayo de 2023 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por [REDACTED] a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

*“Dentro de las funciones que se atribuye a la Policía Nacional, se encuentra la prestación de servicios de seguridad en las misiones diplomáticas que el Reino de España tiene en el extranjero. Es sistema de provisión de estos puestos de trabajo es el procedimiento de libre designación y teniendo en cuenta que la Ley Orgánica 9/2015 de 28 de julio de Régimen de Personal de la Policía Nacional, establece para su asignación la sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y antigüedad se hace preciso determinar los requisitos y méritos que sin perjuicio de su concreción en la convocatoria que no se publican permitan apreciar la idoneidad de los candidatos a los puestos convocados.*

*1. Por lo que solicito desde el 2019 hasta el presente día, todos los funcionarios destinados actualmente y los que han estado destinado en la fecha anteriormente mencionada en la comisaría especial del consejo general del poder judicial, tribunal supremo y audiencia nacional que han realizado **el curso de seguridad y protección de misiones diplomáticas** y a la vez han sido llamados a desempeñar puestos de trabajo de personal de seguridad en misiones diplomáticas que el Reino de España tiene en el extranjero y las cuales prestan servicio el personal de la Policía Nacional.*

*2. Los países dónde han desarrollado sus funciones de puestos de trabajo de personal de seguridad y enlace en misiones diplomáticas.*

*3. Si los mismos cumplen con los requisitos y méritos que se exigen para acceder al curso de seguridad y protección de misiones diplomáticas y posteriormente con la preparación técnica adecuada que se precisa, con un apropiado nivel de formación, especialmente en idiomas para poder proporcionar la calidad que la transcendencia y repercusión de estos servicios exige para el puesto que le han otorgado en la correspondiente sede diplomática.”*

Una vez analizada la petición este Centro Directivo ha resuelto **limitar el acceso a** la solicitud de información del interesado debido a que no puede facilitarse la identificación de los funcionarios destinados en la Comisaría Especial del Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Supremo y Audiencia Nacional, que hayan realizado un curso de seguridad en misiones diplomáticas, al ser datos de carácter personal que cuentan con una especial protección jurídica a través de las diferentes normas que regulan y limitan su acceso, con la finalidad de evitar toda injerencia o lesión de los derechos de las personas físicas a la protección de sus datos.

De acuerdo con el **artículo 15** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se estima justificado y proporcionado no facilitar al solicitante los datos personales e identificativos de los funcionarios velando así por su derecho a la intimidad y la



protección de datos de carácter personal, considerado un derecho fundamental protegido por el artículo 18 de la Constitución española.

Además de la especial protección de datos de carácter personal, en el citado caso, la simple facilitación del número de funcionarios que hayan participado en tales cursos, permite la fácil identificación de las personas físicas que cumplen los requisitos, y pudieran estar protegiendo instituciones básicas del Estado, motivo por lo que, aprecia la concurrencia del **límite** previsto en el artículo **14.1 d)** de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG) según el cual **“el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública”**.

Esta información se encuentra incardinada en el supuesto de limitación al derecho de acceso a la información regulado en el citado artículo, tal y como ha manifestado el propio Consejo de Transparencia, *“el daño que puede derivarse del conocimiento de la información es la eficacia de un dispositivo de seguridad y, por lo tanto que pueda verse comprometida la integridad personal del Jefe del Estado y de los encargados de su protección. A juicio de este Consejo, y debido a este hecho, no existe un interés superior en el conocimiento de la información que prevalezca frente a la protección de la seguridad y, en consecuencia, de la vida de una persona”*, haciéndose eco la Resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno **R/0408/2020**.

Pudiendo producirse un daño, real y previsible, derivado del acceso a la información que se solicita, es decir, el daño en la eficacia de los dispositivos de seguridad, ya que se trata de información notable que puede revelar fortalezas o vulnerabilidades, por lo que existe un interés superior sobre el que se conozca la información y que prevalece frente al perjuicio que puede producirse.

Así mismo, se reitera que el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986 otorgó el carácter genérico de **RESERVADO**, entre otros, “a las plantillas de personal y de medios y de equipo de las Unidades”, ampliado por Acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994, por los que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales, de 5 de abril de 1968, modificada por la Ley 48/1978, de 17 de octubre.

En relación al cumplimiento de requisitos y meritos para acceder al curso de seguridad y protección de misiones diplomáticas así como los demás elementos exigidos se informa que la nomenclatura del citado curso no se corresponde con ninguna de las formaciones que se imparten en materia de cooperación internacional no pudiendo dar respuesta de manera clara y concisa a lo solicitado.

No obstante, se significa que todos los agentes de la Policía Nacional que prestan servicio de protección en el exterior, cumplen con los requisitos y méritos exigidos por la Dirección General de la Policía para los puestos de trabajo de seguridad en misiones diplomáticas. En este sentido, el interesado puede acceder a través de Webpol en Orden General y, consultar la Orden número 2.228 de fecha 13 de marzo de 2017, donde se detallan los requisitos y méritos requeridos.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

**LA SUBDIRECTORA GENERAL**

**Eulalia González Peña**